

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N° 201970000179 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
ESTACIÓN VILLA - COMUNA 10 LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE
MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.**

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base en la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, mediante el Auto N° 201870000214 del 29 de junio de 2018 abrió diligencias preliminares sobre la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria, al cual se incorporó el acta de la vista de inspección realizada sobre el organismo comunal el 07 de junio de 2018.

Que por los presuntos incumplimientos evidenciados en la vista de inspección realizada el día 07 de junio de 2018 sobre el organismo comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto 201870000453 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014,

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

1. LIBROS REGLAMENTARIOS: *Aun cuando los libros reglamentarios no fueron presentados en la visita de inspección, una vez verificado el registro sistematizado de la Junta de acción comunal Estación Villa, le aparecen registrados los siguientes libros: Actas reg. N° 2971, Tesorería reg. N° 2972, Inventarios reg. N° 2973, Afiliados reg. N° 2974.*

➤ *Por ende para el caso particular, el organismo comunal El organismo comunal a través de su representante legal y presidente en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría lo siguiente:*

i) *Copia del libro de Actas reg. N° 2971 debidamente actualizado con los tres asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018 y diligenciado como lo establecen los estatutos.*

ii) *Copia del libro de Tesorería reg. N° 2972, debidamente actualizado y diligenciado con todos los movimientos incluidos con excedentes si los hubiere del contrato No. 4600070816 del año 201, cada movimiento contable con sus respectivo soporte.*

iii) *Copia del libro de Inventarios reg. N° 2973 debidamente actualizado con los bienes propios y en comodato y los hay y diligenciado como lo establecen los estatutos.*

iv) *Copia del libro de Afiliados reg. N° 2974 debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.*

2. INFORMES DEL MANEJO CONTABLE: *El organismo comunal a través de su representante legal y presidente deberá presentar ante la asamblea general un informe detallado del manejo contable específicamente lo relacionado con el contrato de prestación de servicios No. 4600070816 del año 2017, donde además se informe a los afiliados el destino de los excedentes si los hubo generados de la ejecución de dicho contrato.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal a través de su representante legal y presidente dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría,*

i) *Copia del informe contable detallado.*

ii) *Copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.*

iii) *Acta de Asamblea General mediante la cual se aprobó la destinación de los excedentes SI LOS HUBO, generados de la ejecución del contrato 4600070816 del año 2017.*

3. PLANES DE TRABAJO: *El organismo comunal deberá diseñar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo.*

➤ *Para el caso la Junta de acción comunal a través de su representante legal y presidente dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de*

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

4. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS: *El organismo comunal a través de sus dignatarios deberá presentar el informe la junta directiva, así como informe del Fiscal, informe del Tesorero, informe de actuaciones de los conciliadores.*

➤ *Para el caso particular, el organismo comunal a través de su representante legal y presidente en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia de los informes antes relacionados.*

Que el Auto N° 201870000453 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014, fue notificado a la representante legal del organismo comunal la Liliana Cortes Henao mediante aviso fijado el día 04 de marzo de 2019 y desfijado el día 08 de marzo de 2019, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 01 de abril de 2019.

Que una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín se encontró que la señora Liliana Cortes Henao representante legal del organismo comunal, dentro del término otorgado con el radicado N° 201910110800 del 28 de marzo de 2019 dio respuesta al requerimientos realizados mediante el Auto N° 201870000453 del 18 de diciembre de 2018, para lo cual aportó los siguientes documentos,

1. Radicado N° 201910110800 del 28 de marzo de 2019.
2. Auto N° 201870000453 del 18 de diciembre de 2018 y notificación.
3. Radicado n° 201810180089 del 20 de junio de 2018.
4. Acta visita de inspección del 07 de junio de 2018.
5. Certificación del 15 de diciembre del 2017, expedido por el equipo de Apoyo a las Organizaciones, Redes y Conectividad de la Secretaría de Participación Ciudadana
6. Documento del 22 de junio de 2018 expedido por la Corporación Picacho con Futuro.
7. Informe del Observador Rendición de Cuentas.
8. Correo del 22 y 24 de noviembre de 2017.
9. Formato registro de asesoría del 18 de febrero de 2019 con el Tema "Elaboración comprobantes contables".
10. Copia del libro de Tesorería Reg. N° 2972 del 26 de nov 2014
11. Copia del libro de Afilados Reg. N° 2974 del 26 de nov 2014
12. Copia del libro de Inventarios Reg. N° 2973 del 26 de nov 2014
13. Plan de Trabajo año 2018 y listado si fecha con 6 participantes.

CONSIDERACIONES:

Que una vez analizados los documentos presentados por la representante legal del organismo comunal como respuesta al requerimiento, es necesario realizar las siguientes consideraciones;

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Frente al requerimiento N° 1: La representante legal del organismo comunal aporta:

Un folio del Libro de Inventarios reg. N° 2973 del cual se puede evidenciar diligenciado con los bienes propios y en comodato como lo establecen los estatutos.

Siete folios del Libro de Afiliados reg. N° 2974 debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.

Dos folios del Libro de Tesorería Reg. N° 2972 del 26 de nov 2014, con asientos contables desde el 04 de abril de 2015 hasta el 20 de febrero de 2018, del mismo se puede observar que al parecer no se diligencia de manera ordenada y cronológica, además no se adjuntan soportes contables, que sustenten los ingresos y egresos del organismo comunal.

No se aporta copia del libro de Actas reg. N° 2971 por lo tanto no se puede evidenciar si este se encuentra debidamente diligenciado y actualizado con las tres asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018.

Por ende al parecer persiste el incumplimiento legal y estatutario frente al libro de tesorería, soportes contables y libro de actas.

Frente al requerimiento N° 2: La representante legal aporta Informe del Observador Rendición de Cuentas, el cual se realizó en el año 2018 en el CDS La Candelaria y donde participó la JAC Estación Villa, dentro del formato del informe en el numeral 10 se relaciona que la JAC NO presentó informe corporativo, SI presentó informe administrativo, No presentó informe jurídico, SI presentó informe económico, NO presentó informe del fiscal, SI presentó informe de Gestión y ejecución del plan de trabajo.

En igual sentido en el numeral 9 del mencionado informe se especifica que el organismo comunal NO realizó Asamblea informativa, NO realizó Asamblea Decisoria.

Sin embargo, aunque el organismo comunal participó del día de rendición de cuentas, la representante legal no aporta copia del informe contable detallado y menos acta de asamblea general donde se socializó y aprobó dicho informe, al parecer incumpléndose con la Ley y los estatutos frente a la presentación ante la asamblea general de los informes de quienes manejan recursos, incluido el fiscal el cual presuntamente como ya se dijo no fue presentado.

Ahora bien frente a lo requerido con relación al Acta de Asamblea General mediante la cual se aprobó la destinación de los excedentes SI LOS HUBO, generados de la ejecución del contrato 4600070816 del año 2017. Al respecto la representante legal no aporta informe detallado de la ejecución de dicho contrato ni la respectiva Acta socialización de este ante la Asamblea general donde debió quedar consignado si hubo o no excedentes y su destinación.

Por lo tanto aparentemente persiste el incumplimiento por parte del organismo comunal frente a este hallazgo.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Frente al requerimiento N° 3: La presidenta del organismo comunal aporta copia del “Plan de Trabajo JAC Estación Villa plan de trabajo mesa directiva año 2018”, “plan de trabajo de comisión de salud 2018” y listado de asistencia de la junta directiva con el tema “plan de trabajo”, y si fecha.

Sin embargo aunque la junta directiva aparentemente diseño los planes de trabajo para el año 2018, no se aporta Acta de Asamblea General mediante la cual los afiliados del organismo comunal apruebe dichos planes de y trabajo, al parecer incumpléndose con la Ley y los Estatutos.

Frente al requerimiento N° 4: No se aporta dentro de la documentación informes de la junta directiva, del tesorero, del fiscal, de los coordinadores de las comisiones de trabajo, que den muestra del cumplimiento de sus funciones, lo que evidencia que aparentemente persiste el incumplimiento a la ley y los estatutos.

Que con fundamento en el Auto N° 201870000453 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento, el organismo comunal en los documentos que adjunta, no aportó las evidencia tendientes a subsanar los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018, en consecuencia se intuye que la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014 y algunos dignatarios al parecer han incumplido la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.*

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ESTACIÓN VILLA - COMUNA 10 LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 147 DEL 10/11/2014 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 07 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no lleva debidamente su contabilidad, no tiene sus libros de Tesorería reg. N° 2972 del 26 de nov 2014, debidamente diligenciado con asientos contables cronológicamente ordenados y con sus respectivos soportes, igualmente no tiene su libro reglamentario de Actas reg. N° 2971 debidamente actualizado con los tres asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018 y diligenciado como lo establecen los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 56, Art 57 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; párrafo del Art 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 201; Art 98 y Art 99 de los Estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 07 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria ya que al parecer no realizó las tres asambleas generales ordinarias para los años 2017 y 2018; aparentemente vulnerándose Art 28 de la Ley 743 de 2002.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene ni ha aprobado en Asamblea General sus planes de trabajo (plan estratégico); aparentemente vulnerándose Art 38 literales g) de la Ley 743 de 2002, el artículo 18 literal f) de los estatutos del organismo comunal.

2. A la señora LILIANA CORTES con CC N° 42777592 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo (plan estratégico) ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidenta y representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha convocado a la Asamblea General a las tres Asambleas Ordinarias para los años 2017 y 2018 incluidas las Asambleas de aprobación de informes contables del tesorero, junta directiva, informe del Fiscal y aprobación de planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002; Art 19 de los Estatutos del organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

3. Al señor ARMANDO GÓMEZ MANRIQUE con CC N° 70047317 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo (plan estratégico) ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

4. Al señor CARLOS ALBERTO OCAMPO con CC N° 71706367 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de Tesorero y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 44 numeral 5) de los Estatutos del organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo (plan estratégico) ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de Tesorero, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de llevar y diligenciar los libros necesarios para la contabilidad que tiene a su cargo, incluido la conservación de los recibos contables; aparentemente vulnerándose el Art 56, Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 44 numeral 2 de los Estatutos del organismo Comunal.

5. A la señora MONICA RIOS ECHEVERRI con CC N° 43205369 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo (plan estratégico) ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de diligenciar y mantener actualizados los libros que tiene a su cargo entre ellos el de Actas, aparentemente vulnerándose el Art 57 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 45 numeral 2 de los Estatutos del organismo Comunal.

6. Al señor VICTOR HUGO CARDONA MONSALVE con CC N° 70043161 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha rendido informes a la Asamblea General y a la directiva, sobre el recaudo manejo o inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, no ha revisado los libros de Tesorería, Actas y los soportes contables, ni ha velado por la correcta aplicación dentro de la junta de la Ley y los Estatutos; aparentemente vulnerándose el Art 49 numerales 2), 3), y 4) de los Estatutos del organismo Comunal.

7. Al señor JOSÉ IGNACIO TOBÓN LÓPEZ con CC N° 8393371 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo (plan de trabajo) ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

8. Al señor FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN con CC N° 71634050 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo (plan estratégico) ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

9. Al señor JAVIER DE JESÚS ROMÁN LÓPEZ con CC N° 71140172 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo (plan estratégico) ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ESTACIÓN VILLA - COMUNA 10 LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 147 DEL 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 28, Art 56, Art 57 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015; Art 98 y Art 99 de los estatutos del organismo comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **LILIANA CORTES con CC N° 42777592 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 39, Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 19, Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comuna, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **ARMANDO GÓMEZ MANRIQUE con CC N° 70047317 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **CARLOS ALBERTO OCAMPO con CC N° 71706367 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal c), Art 56, Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c), Art 44 numeral 2), 5) de los Estatutos del organismo Comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **MONICA RIOS ECHEVERRI con CC N° 43205369** en su calidad de **Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal c), Art 57 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c), Art 45 numeral 2) de los Estatutos del organismo Comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **VICTOR HUGO CARDONA MONSALVE con CC N° 70043161** en su calidad de **Fiscal de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 49 numerales 2), 3), y 4) de los Estatutos del organismo Comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JOSÉ IGNACIO TOBÓN LÓPEZ con CC N° 8393371** en su calidad de **Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN con CC N° 71634050** en su calidad de **Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JAVIER DE JESÚS ROMÁN LÓPEZ con CC N° 71140172** en su calidad de **Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal, registrados en la visita de inspección del día 07 de junio de 2018

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el presente Auto de Investigación a la **Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

todos los dignatarios investigados, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014 y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
 Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC	 Hernando Buitrago Ferrero Líder Programa VIC	 Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria de Organización Social